



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-045-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, treinta de enero del año dos mil catorce.- Las diez de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del extinto **INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL**, hoy **MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de agosto del año dos mil diez de referencia: **IN-006-008-10**, derivado de la revisión practicada a los Ingresos, Egresos e Inventario de Ganado de la Sede el Rama del Programa de Repoblación y Mejoramiento Genético de la Ganadería de Nicaragua (Programa Ganadero), por el período comprendido del once de enero del año dos mil dos al treinta de junio del año dos mil cinco.- Que la labor de auditoría se realizó conforme las Normas de Auditoría Gubernamental en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus objetivos específicos consistieron en: **A)** si todos los ingresos producto de las transacciones originadas por los hatos de ganado propiedad del Programa Ganadero del IDR fueron contabilizados adecuadamente y oportunamente en los Sistemas Contables en el período de la revisión; **B)** Si los procedimientos utilizados en la Sede El Rama, contienen normativas autorizadas en los casos de recepción de los ingresos entregados por los arrendatarios, recibidos por los técnicos, entregados a la Sede El Rama y estos a la Sede Central; **C)** Verificar si los fondos recibidos fueron depositados oportunamente y si el tipo de ingreso está de acuerdo a los documentos soportes y **D)** Determinar si la administración del Programa Ganadero cumplió con las normativas, leyes y reglamentos aplicables a los ingresos.- Cita el Informe de Auditoría Especial que se examina que durante la ejecución de la auditoría se cumplieron a cabalidad las garantías del debido proceso para los funcionarios y ex-funcionarios vinculados con las áreas a examinar.- Al respecto, el arto. 73 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, dispone que cuando los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Internas, aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia. En caso de que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General de la República y el Consejo Superior resolverá estableciendo las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-045-14

responsabilidades que correspondan. En atención a ello, se constata que el Informe del presente caso así como los papeles de trabajo que sustentan cada uno de los hallazgos cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría. Que se cumplió con las diligencias del debido proceso consagradas en la Constitución Política y la Ley “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, con cada una de las personas involucradas en las operaciones auditadas, así como con los terceros relacionados y **3)** Que el precitado Informe de Auditoría que se examina, revela que en el período de junio del año dos mil cuatro a diciembre del año dos mil cinco, se efectuaron venta de ganado hasta por las cantidades de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CÓRDOBAS (C\$136,747.99)** y **TRES MIL DOSCIENTOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$3,200.00)**, transacción que las efectuó el Ingeniero **MARVIN INOCENTE CRUZ MORA**, en su calidad de Supervisor de la sede El Rama del Programa Ganadero, según se evidenció en las cartas de ventas, constancias y recibos informales suscritos por dicho funcionario. Que después de revisar el área de ingresos se determinó que el importe por las cantidades ya referidas y por el concepto de venta de ganado no fueron depositadas en las cuentas bancarias del Programa y se desconoció su destino, por lo que estas circunstancias hace presumir la comisión de un supuesto hecho delictivo ejecutado por el señor **CRUZ MORA.-** No obstante, al existir evidencia que el responsable de esta actuación el mencionado señor **CRUZ MORA** falleció el veintiséis de mayo del año dos mil cinco, según consta en Certificado de Defunción, inscrito bajo el No. 070, Tomo 0061, Folio 070, del Libro de Defunciones que llevó el Registro del Estado Civil de las Personas del Municipio de Juigalpa; este Órgano Superior de Control respetuoso de las garantías constitucionales que rigen el actuar de los órganos de la Administración Pública en todo tipo de procesos y siendo que la pena no trasciende a la persona del reo y es la muerte un medio natural de extinguir las responsabilidades personales en que pudo haber incurrido el señor **CRUZ MORA** (q.e.p.d.) debe ordenar como corresponde conforme a derecho, el archivo de las diligencias.- **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere: **RESUELVEN, ÚNICO:** Por haberse constatado el fallecimiento del Ingeniero **MARVIN INOCENTE CRUZ MORA**, de cargo ya expresado, de conformidad con los principios constitucionales a los que se ha hecho



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-045-14

referencia, **ordénese el archivo de las diligencias.**- Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Sesenta y Cinco (865) de las nueve de la mañana del día treinta de enero del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-